

AUTO No. 1731

22 DE DICIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR”**EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL CESAR DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto 4108 del año 2011, la Resolución 02143 del 28 de mayo del año 2014, el Decreto 1072 del año 2015, y el artículo 47 y SS del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, demás normas concordantes y de acuerdo con los siguientes;

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta Dirección Territorial del Cesar, a proferir acto administrativo, dentro de la averiguación preliminar, adelantada contra los empleadores LUIS MARIA ARIZA DUARTE, ESPAÑA RINCON JUAN JOSE, EMPRESA DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS E INDUSTRIALES DE SAN MARTIN CESAR, PEÑA GELVEZ ZAIDA CARINA y YOISMAN FIDENCIO GENES, decidiéndose la responsabilidad que le asiste sobre la presunta violación de normas de riesgos laborales, mora en el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales.

2. IDENTIDAD DEL INTERESADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a los empleadores LUIS MARIA ARIZA DUARTE, identificado con el Nit. 79792972 con domicilio judicial en la calle 23 No. 5A-24 Barrio Villa Clara del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, ESPAÑA RINCON JUAN JOSE, identificado con el Nit. 77165680 con domicilio judicial en la calle 8 No. 19-28 del Municipio del Copey Cesar, EMPRESA DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS E INDUSTRIALES DE SAN MARTIN CESAR, identificado con el Nit. 900813411 con domicilio judicial en la carrera 7 No. 11-117 del Municipio de San Martin Cesar, PEÑA GELVEZ ZAIDA CARINA, identificado con el Nit. 63511439 con domicilio judicial en la carrera 17 No. 65-65 Apto 501 Edificio Victoria del Municipio de san Martin Cesar, y YOISMAN FIDENCIO GENES, identificado con el Nit. 84009701 con domicilio judicial en la Transversal 15 Diagonal 5-54 Barrio Juan Ramon del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, frente a la presunta mora en el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales.

3. ANTECEDENTES

En la fecha 18 de noviembre del año 2015, se radica bajo el No. 4911, por parte de la A.R.L. SURA, el informe relacionado con la presunta moratoria en el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, por parte de los empleadores LUIS MARIA ARIZA DUARTE, ESPAÑA RINCON JUAN JOSE, EMPRESA DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS E INDUSTRIALES DE SAN MARTIN CESAR, PEÑA GELVEZ ZAIDA CARINA y YOISMAN FIDENCIO GENES, correspondiente a los periodos 2015-07 y 2015-08.

AUTO No. 1731

22 DE DICIEMBRE DE 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR”

Que observando dicho escrito, esta Dirección Territorial del Cesar, atendiendo la función encomendada en el artículo 7° de la Ley 1562 de 2012, con el propósito de determinar el grado de probabilidad o la existencia de una falta o infracción a normas de riesgos laborales, e identificar a los presuntos responsables y recabar elementos de juicios que permitan verificar la ocurrencia de la conducta y establecer con certeza si existen méritos para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio, decide en la fecha 27 de noviembre del año 2015 expedir el auto No. 1002, por medio del cual ordena iniciar una averiguación preliminar contra los empleadores LUIS MARIA ARIZA DUARTE, ESPAÑA RINCON JUAN JOSE, EMPRESA DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS E INDUSTRIALES DE SAN MARTIN CESAR, PEÑA GELVEZ ZAIDA CARINA y YOISMAN FIDENCIO GENES, comisionando a un inspector de trabajo para la práctica de pruebas respectiva.

Encontramos que mediante auto de asignación No. 943 de fecha 17 de agosto del cursante, se asigna el conocimiento de la presente averiguación preliminar.

Mediante oficios Nos. 08SE2017742000100002575, 08SE2017742000100002576, 08SE2017742000100002577, 08SE2017742000100002579 de fecha 15 de septiembre agosto del año 2017, se le comunica a los empleadores LUIS MARIA ARIZA DUARTE, ESPAÑA RINCON JUAN JOSE, EMPRESA DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS E INDUSTRIALES DE SAN MARTIN CESAR, PEÑA GELVEZ ZAIDA CARINA y YOISMAN FIDENCIO GENES, del inicio de la averiguación preliminar y la apertura de pruebas en su contra, para lo cual se le remite copia del respectivo auto del inicio de la averiguación preliminar; de igual forma, mediante las comunicaciones Nos. 08SE2017742000100003157, 08SE2017742000100003158, 08SE2017742000100003159, 08SE2017742000100003161, 08SE2017742000100003162, de fecha 30 de octubre del cursante, se les solicita allegar la siguiente documentación: Copia del certificado de existencia y representación legal, copia de las planillas de pago al sistema de seguridad social de los periodos 2015-07 y 2015-08. Es de anotar que las comunicaciones de los empleadores LUIS MARIA ARIZA DUARTE, PEÑA GELVEZ ZAIDA CARINA y YOISMAN FIDENCIO GENES, fueron devuelta por parte de la empresa de correos SERVIENTREGA, por la causal de DIRECCION INCORRECTA.

Con comunicación de fecha 4 de diciembre de 2017, radicado No. 0190, el empleador JUAN JOSE ESPAÑA RINCON, allego constancias de pagos de aportes correspondientes a los periodos 2015-07 y 2015-08.

De igual forma, el empleador EMPRESA DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS E INDUSTRIALES DE SAN MARTIN CESAR, allego mediante correo electrónico de fecha 18 de diciembre del cursante, constancia expedida por la ARL SURA, en la cual se encuentra en cobertura actualmente.

AUTO No. 1731

22 DE DICIEMBRE DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014 le asigna competencia a los Directores Territoriales, entre ellas la de desarrollar acciones a nivel territorial con los diferentes actores sociales que contribuyan a la generación de una cultura de cumplimiento de las obligaciones legales en materia de trabajo, empleo, seguridad y salud en el trabajo y derechos fundamentales del trabajo, para ello tiene la facultad de ordenar averiguaciones preliminares en forma oficiosa o a petición de parte por motivos de interés general o particular.

Tenemos que la presente averiguación preliminar estaba encaminada a determinar el grado de probabilidad o la existencia de una falta o infracción a normas de riesgos laborales, e identificar a los presuntos responsables.

Para empezar, queremos precisar que el artículo 1° del Decreto 1295 de 1994 nos define que el Sistema General de Riesgos Profesionales, es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan. Como tal dicho Sistema estableció un campo de aplicación con las excepciones previstas en el artículo 279 de la ley 100 de 1993, aclarando que en lo sucesivo **se aplica a todas las empresas que funcionen en el territorio nacional, y a los trabajadores, contratistas, subcontratistas, de los sectores público, oficial, semioficial, en todos sus órdenes, y del sector privado en general.** De igual forma las normas sobre la materia contenidas en el Decreto 1072 del 2015, (el subrayado es nuestro).

Como podemos ver el mencionado sistema ha implementado una serie de obligaciones y responsabilidades para el empleador, entre ellas resaltaremos el pago oportuno de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos laborales con templadas en el artículo 7° de la Ley 1562 de 2012 y el decreto 1072 de 2015.

En el presente caso, observando las evidencias obtenidas en la averiguación preliminar de ellas se desprende que los empleadores EMPRESA DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS E INDUSTRIALES DE SAN MARTIN CESAR y JUAN JOSE ESPAÑA RINCON, tienen afiliados a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos laborales, pero presuntamente incumplió con el pago de los periodos 2015-07 y 2015-08, de acuerdo a lo manifestado por la ARL Seguros Bolivar, en su escritos antes mencionados y recibidos en esta entidad; con lo cual presuntamente violó lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1562 de 2012, el cual establece lo siguiente:

Artículo 7°. Efectos por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. La mora en el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales durante la vigencia de la

AUTO No. 1731

22 DE DICIEMBRE DE 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

relación laboral y del contrato de prestación de servicios, no genera la desafiliación automática de los afiliados trabajadores

(...)

(...)

Si pasados dos (2) meses desde la fecha de registro de la comunicación continúa la mora, la Administradora de Riesgos Laborales dará aviso a la Empresa y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo para los efectos pertinentes.

Respecto a los empleadores LUIS MARIA ARIZA DUARTE, PEÑA GELVEZ ZAIDA CARINA y YOISMAN FIDENCIO GENES, el despacho en aras de garantizar el debido proceso que le asiste al querellado, los requirió, a la dirección aportada en el escrito allegado, las cuales fueron devueltas por la empresa de correos SERVIENTREGA, por la causal de DIRECCION INCORRECTA.

Conforme a los argumentos expuestos, el Despacho considera pertinente proceder al archivo de las diligencias administrativas laborales adelantadas, con fundamento en la falta de interés jurídico al no haberse podido comunicar el inicio de la actuación a la empresa querellada, con fin de que ejerciera el derecho de defensa y aportara las pruebas que considerara pertinentes, a fin de establecer si realmente se presentó vulneración de algún derecho del trabajador.

Por consiguiente, el despacho advierte al requirente que fue imposible llagar a establecer si realmente hubo incumplimiento por parte de la empresa querellada, de acuerdo a lo manifestado anteriormente.

Por otra parte, el Despacho como se dijo anteriormente, fundamenta la decisión de archivo de la actuación adelantada a la FALTA DE INTERES y por lo tanto toma de referencia lo establecido en el artículo 83 de la Constitución Política y el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, el cual señala "*Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem..... (...).

AUTO No. 1731

22 DE DICIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR”

Así las cosas, este despacho considera que al no haberse podido comunicar al querellado la actuación iniciada en su contra y en aras de no violar el debido proceso que le asiste al mismo, procederá al archivo de la presente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial del Cesar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la averiguación preliminar iniciada contra los empleadores LUIS MARIA ARIZA DUARTE, identificado con el Nit. 79792972 con domicilio judicial en la calle 23 No. 5A-24 Barrio Villa Clara del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, ESPAÑA RINCON JUAN JOSE, identificado con el Nit. 77165680 con domicilio judicial en la calle 8 No. 19-28 del Municipio del Copey Cesar, EMPRESA DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS E INDUSTRIALES DE SAN MARTIN CESAR, identificado con el Nit. 900813411 con domicilio judicial en la carrera 7 No. 11-117 del Municipio de San Martin Cesar, PEÑA GELVEZ ZAIDA CARINA, identificado con el Nit. 63511439 con domicilio judicial en la carrera 17 No. 65-65 Apto 501 Edificio Victori del Municipio de san Martin Cesar, y YOISMAN FIDENCIO GENES, identificado con el Nit. 84009701 con domicilio judicial en la Transversal 15 Diagonal 5-54 Barrio Juan Ramon del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveido.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante la Dirección Territorial del Cesar, y en subsidio el de **APELACIÓN** ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo, interpuestos estos, debidamente fundamentados por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados el contenido del presente acto administrativo en los términos de los artículos 67 S.S., del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar a los 22 días de diciembre de 2017


JORGE LUIS ARZUAGA MARTÍNEZ
Director Territorial Cesar

Elaboró: Vlopez
Revisó/Aprobó: J.Arzuaga

Calle 13 C No 15 - 54 Valledupar- Cesar
Te. 5711644- 5705225
dtcesar@mintrabajo.gov.co

